



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2019-00208
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	LUZ ADRIANA CORREA PEREZ
Demandado	LUZ INES VALLEJO PORRAS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
A.I.C. N°	2019-00208

La demandante LUZ ADRIANA CORREA PEREZ, solicita al Despacho se declara la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de la señora LUZ INES VALLEJO PORRAS, por pago total de la obligación demandada,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su abogado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se observa que la demandante informa al Despacho que la ejecutada canceló la obligación demandada, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 inciso primero antes descrito, y se declarará terminado por pago el presente proceso ejecutivo.

Se tiene por otra parte, en el proceso que reposa en OneDrive, no advierte la existencia de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ ADRIANA CORREA PEREZ, en contra de LUZ INES VALLEJO PORRAS por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares, se dispone cancelar el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d05dbb2457421b29cb8f3cd9d4f05dd3dccc7b1d223d0c1cfbff83cf76eda15

Documento generado en 13/01/2021 10:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

